

**RETOS CONTEMPORÁNEOS DE LA PROTECCIÓN INTERNACIONAL  
DE REFUGIADOS**

**JUAN CARLOS MURILLO GONZÁLEZ\***

---

\* Asesor Jurídico Regional, Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), Costa Rica.



## **Introducción**

En su discurso inaugural<sup>1</sup> ante el Comité Ejecutivo del Programa del ACNUR, el 03 de octubre de 2005, el Alto Comisionado, el señor António Guterres, se refirió a tres grandes retos contemporáneos de la protección internacional de refugiados: la seguridad y el terrorismo, los flujos migratorios mixtos, y el racismo, la intolerancia y la xenofobia. Estos temas, en no pocos casos, están siendo manipulados ante la opinión pública y asociados con la protección internacional de refugiados.

Las necesidades humanitarias de quienes necesitan protección internacional, y que son víctimas de la persecución, la intolerancia, las violaciones de derechos humanos, la violencia generalizada y los conflictos internos, no son ajenas a las legítimas preocupaciones nacionales y regionales en materia de seguridad. Sin embargo, es importante crear conciencia de que los refugiados son víctimas de la inseguridad y del terrorismo, y no sus causas<sup>2</sup>.

Igualmente, hoy es necesario admitir que la protección internacional de refugiados pasa por entender mejor el vínculo existente entre migración y asilo, y en particular por reconocer que los solicitantes de asilo y refugiados están inmersos dentro de los flujos migratorios que atraviesan el continente. En consecuencia, es necesario establecer mecanismos y salvaguardas específicas para identificar a las personas necesitadas de protección internacional dentro de esos flujos migratorios.

No obstante que la comunidad internacional ha condenado el racismo y la discriminación racial, todavía subsisten en el mundo situaciones que generan refugiados en virtud de estos flagelos. Asimismo, la manipulación de la opinión pública a través de la intolerancia y la xenofobia representan graves retos para la admisión, tratamiento y protección de quienes requieren protección internacional.

## **II. La seguridad y la lucha contra el terrorismo y la protección internacional de refugiados**

Es importante indicar que la creciente preocupación por los temas de seguridad y la lucha contra el terrorismo han venido a exacerbar las políticas

---

<sup>1</sup> Véase el texto completo del discurso inaugural ante Comité Ejecutivo del Programa del ACNUR, 03 de octubre de 2005, Ginebra, en la página web del ACNUR en español: [http://www.acnur.org/paginas/?id\\_pag=4055](http://www.acnur.org/paginas/?id_pag=4055)

<sup>2</sup> Como ha señalado el Alto Comisionado, António Guterres: "Preservar el asilo significa cambiar la noción de que los refugiados y los solicitantes de asilo son los causantes de la inseguridad o del terrorismo, en lugar de ser sus víctimas. Desgraciadamente, en la actualidad se dan numerosas situaciones en las que el concepto de asilo es mal interpretado, e incluso equiparado al terrorismo. Es cierto que el terrorismo debe ser combatido con determinación, pero el asilo es, y debe seguir siendo, un principio central de la democracia en discurso inaugural ante el Comité Ejecutivo del Programa del ACNUR, 03 de octubre de 2005, Ginebra, [http://www.acnur.org/paginas/?id\\_pag=4055](http://www.acnur.org/paginas/?id_pag=4055)

restrictivas preexistentes en materia de asilo y protección de refugiados, y aplicadas en muchos países antes de los trágicos sucesos del 11 de setiembre de 2001. La ecuación perversa entre refugiados y terroristas pasa por el hecho de desconocer tanto quiénes son los refugiados y los criterios para la determinación de su condición, como también por ignorar que el terrorismo y la violencia generan éxodos de refugiados, y por ende, que éstos son sus víctimas.

Las preocupaciones de seguridad de los Estados han venido afectando la protección de refugiados<sup>3</sup>, particularmente en 3 áreas específicas, a saber:

1. Acceso al territorio,
2. El proceso para determinar la condición de refugiado,
3. El ejercicio de derechos y la búsqueda de soluciones duraderas.

Respecto del acceso al territorio, hoy las personas necesitadas de protección se enfrentan a mayores controles migratorios, a crecientes medidas de interceptación en países de origen, países de tránsito y alta mar, así como a la elaboración de listas de organizaciones que se presume terroristas por parte de algunos países. Estas situaciones representan limitaciones adicionales para que un refugiado pueda ingresar a un territorio en busca de protección.

Aún en los casos en que un refugiado logra ingresar a un territorio y presenta una solicitud de reconocimiento de refugiado, deberá igualmente enfrentarse a distintas barreras antes de obtener una protección efectiva. En efecto, algunos países han introducido en sus normativas procedimientos de preadmisibilidad a efectos de establecer cuál sería el Estado responsable de analizar la solicitud formulada por el solicitante de asilo, y por ello, no debe extrañar que se recurra al uso de conceptos procesales, tales como: “alternativa de huida interna”, “primer país de asilo” y “tercer país seguro”.

Adicionalmente, se recurre con mayor frecuencia al uso de la detención administrativa de solicitantes de asilo, aplicándose en algunos países la detención automática en razón de la nacionalidad, el origen o la religión de la persona, lo cual no sólo viola el carácter excepcional de la detención sino también el principio de no discriminación.

Las consideraciones de seguridad igualmente están impactando negativamente la interpretación de la definición de la condición de refugiado a través de criterios cada vez más restrictivos, en la aplicación de las cláusulas de inclusión. A pesar de que a partir de 1951 los refugiados no se definen en función de su nacionalidad sino que el elemento clave es determinar si existe o no un

---

<sup>3</sup> La protección de refugiados no es incompatible con los legítimos intereses de los Estados en materia de seguridad. En este sentido, véase el documento del ACNUR: “Cómo abordar el tema de la seguridad sin perjudicar la protección de los refugiados: La perspectiva del ACNUR”, Ginebra, Noviembre de 2001. El documento se encuentra disponible en la página web del ACNUR en español: <http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/1760.pdf>

“temor fundado de persecución”, hoy en algunos países se toma en cuenta en aras de la seguridad, la forma de ingreso al país, la nacionalidad, origen étnico o la región del solicitante.

Es motivo de preocupación para el ACNUR que se utilice el concepto de “seguridad nacional” como cláusula de exclusión, no obstante el carácter taxativo de los motivos establecidos en el artículo I.F. de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951. En efecto, los redactores de la Convención de 1951 no fueron ajenos a las legítimas preocupaciones de seguridad de los Estados. Precisamente por ello establecieron que en determinadas circunstancias algunas personas no necesitaban o no merecerían protección internacional. Sin embargo, el concepto de “seguridad nacional” no fue establecido como una de las cláusulas de exclusión.

Ciertamente si hubiera sido la intención de los redactores de la Convención de incluir el concepto de “seguridad nacional” en las cláusulas de exclusión, así lo hubieran hecho, en tanto este concepto y consideración están debidamente reflejados en varias disposiciones de la Convención de 1951<sup>4</sup>. En tanto las cláusulas de exclusión son taxativas y de interpretación restrictiva, los Estados que invocan la “seguridad nacional” para denegar la condición de refugiado, o como si se tratara de una “cláusula de exclusión”, en realidad están violando el espíritu y las disposiciones de la Convención de 1951.

Las legítimas preocupaciones de los Estados en materia de seguridad y respecto de las cláusulas de exclusión establecidas en el artículo I.F., están salvaguardadas en la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951, que señala:

“Las disposiciones de esta Convención no serán aplicables a persona alguna respecto de la cual existan motivos fundados para considerar<sup>5</sup>:

- a) Que ha cometido un delito contra la paz, un delito de guerra o un delito contra la humanidad, de los definidos en los instrumentos internacionales elaborados para adoptar disposiciones respecto de tales delitos;
- b) Que ha cometido un grave delito común, fuera del país de refugio, antes de ser admitida en él como refugiada;

---

<sup>4</sup> Véanse en este sentido las siguientes disposiciones de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951: El artículo 9 respecto de la adopción de medidas provisionales; el artículo 28 para la expedición de documentos de viaje; el artículo 32 sobre expulsión de refugiados; y el artículo 33 en relación con el principio de no devolución.

<sup>5</sup> Es importante indicar que el mismo parámetro “fundados motivos para considerar” previsto en el Art. I.F de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados ha sido incluido en la Convención Interamericana contra el Terrorismo, adoptada en Bridgetown, Barbados en junio de 2002. La Convención Interamericana contra el Terrorismo establece salvaguardas específicas para la protección de refugiados en sus artículos 12 y 15. <http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/1638.pdf>

c) Que se ha hecho culpable de actos contrarios a las finalidades y a los principios de las Naciones Unidas

A mayor abundamiento, los Estados pueden en determinadas circunstancias cancelar o revocar la condición de refugiado. Procede la cancelación de la condición de refugiado, cuando el Estado llega al convencimiento que el refugiado ha cometido fraude o ha mentido al momento de presentar su solicitud, o de haberse conocido todos los hechos relevantes de su caso, se hubiera aplicado una cláusula de exclusión. Igualmente, un Estado puede válidamente revocar la condición de refugiado en aquellos casos en los que la persona una vez obtenido el reconocimiento comete un delito contra la paz, un delito de guerra o un delito contra la humanidad, o se hace culpable de actos contrarios a las finalidades y a los principios de las Naciones Unidas.

Las consideraciones de seguridad pueden afectar tanto el ejercicio de derechos fundamentales de los refugiados como la búsqueda de soluciones duraderas para su problemática. Ciertamente una opinión pública desinformada o la manipulación política con afanes populistas puede generar xenofobia y discriminación respecto de refugiados de una cierta nacionalidad, origen étnico o que profesan una determinada religión, y esto puede igualmente incidir en la integración local de refugiados y en las cuotas que establecen los Estados para recibir refugiados reasentados.

El ACNUR reconoce que existen legítimas preocupaciones de seguridad de los Estados, y que la Convención de 1951 y su Protocolo de 1967 incluyen salvaguardas específicas en esta materia (i.e. medidas provisionales, expulsión, principio de no devolución). En consecuencia, es necesario hacer un debido balance entre los legítimos intereses de los Estados y las necesidades humanitarias de quienes requieren y merecen protección internacional. Para ello se requiere el respeto irrestricto al derecho de asilo y al principio de no devolución, y la aplicación coherente y consistente de las cláusulas de inclusión y exclusión de la definición de refugiado.

Asimismo, la lucha contra el terrorismo presupone el respeto de los derechos humanos y de las obligaciones internacionales de los Estados en materia de derecho internacional humanitario y derecho internacional de refugiados<sup>6</sup>.

Como señaló el Secretario General de las Naciones Unidas, Señor Kofi Annan, el pasado 21 de setiembre de 2001: “No people, no region, and no religion

---

<sup>6</sup> En este sentido, véase el Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre Terrorismo y Derechos Humanos, el cual incluye un capítulo específico sobre asilo y la protección de refugiados. OEA/Ser.L/V/II.116. Doc. 5 rev. 1 corr. del 22 octubre 2002. Original: Inglés:  
<http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/1991.pdf>

should be targeted because of the unspeakable acts of individuals”<sup>7</sup> (Ninguna persona, ninguna región y ninguna religión deben ser condenados a causa de los actos abominables de unos individuos”).

### **III. El vínculo entre migración y asilo, y el tratamiento de los flujos migratorios mixtos**

El derecho soberano de los Estados de establecer sus políticas migratorias ha sido reiterado en la doctrina internacional y en la jurisprudencia de los órganos de protección de derechos humanos del Sistema Interamericano<sup>8</sup>. Sin embargo, hoy también ha sido reconocido que la definición de las políticas migratorias tiene límites establecidos por los instrumentos de derechos humanos. En opinión del ACNUR, estos límites incluyen igualmente la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967, y en particular el derecho de solicitar y disfrutar asilo (y su corolario regional en el continente: el derecho de solicitar y recibir asilo, en virtud del artículo XXVII de la Declaración de Derechos y Deberes del Hombre, y el artículo 22.7 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos) y el respeto del principio de no devolución (derecho de no devolución en el caso de nuestro continente, en virtud del artículo 22.8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos).

En un contexto en el cual los Estados adoptan mayores controles migratorios como parte de sus políticas restrictivas y de sus preocupaciones en materia de seguridad y estabilidad, y presumen que los refugiados y solicitantes de asilo son migrantes, mientras no prueben lo contrario, resulta fundamental establecer salvaguardas específicas para la identificación y tratamiento de quienes necesitan protección internacional<sup>9</sup>.

La migración y la protección de refugiados son temas totalmente distintos, pero complementarios. Sin embargo, en no pocas oportunidades, se confunden en los debates sobre migración irregular o ilegal, y en la aplicación de las medidas de control para combatirla. Esto crea muchas veces distorsiones y malentendidos tanto en la opinión pública como en los políticos.

La confusión entre migración y protección de refugiados tiene como resultado que las políticas de asilo estén siendo subsumidas por las políticas migratorias y, que las medidas de control migratorio se apliquen indiscriminadamente a solicitantes de asilo y refugiados, inmersos dentro de los flujos migratorios

---

<sup>7</sup> Annan, Kofi: “Fighting Terrorism on a Global Front”, The New York Times, 21 de septiembre de 2001, Nueva York. Véase página web de la ONU: <http://www.un.org/News/ocg/sg/stories/articleFull.asp?TID=23&Type=Article>

<sup>8</sup> Véase resolución de medidas provisionales a favor de personas haitianas y dominicanas de origen haitiano. Corte Interamericana de Derechos Humanos, de 7 de Agosto de 2000 (de <http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/1256.pdf>).

<sup>9</sup> La identificación de los solicitantes de asilo y refugiados dentro de los flujos migratorios mixtos es una de las metas más importantes de la Agenda para la Protección. <http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/2534.pdf>

regionales y continentales, y a quienes se presume como migrantes, en tanto en la mayoría de los casos provienen de los mismos países, utilizan las mismas rutas, los mismos medios y recurren a las redes de tráfico de personas para obtener acceso a un territorio, convirtiéndose incluso, en algunos casos, en víctimas de trata de personas.

En consecuencia, para preservar el asilo y la protección internacional de refugiados es necesario entender mejor el complejo fenómeno de la migración, y en particular, la composición de los flujos migratorios mixtos, pero también es necesario diferenciar a los migrantes de los refugiados. Esta distinción no niega los derechos inherentes de todas las personas bajo la jurisdicción de un Estado, independientemente de su nacionalidad o estatus migratorio. El reto es contar con salvaguardas específicas de protección para identificar a las personas necesitadas de protección internacional, dentro de los flujos migratorios mixtos<sup>10</sup>.

La dinámica de desplazamiento forzado ha cambiado en el continente, tanto ante la ausencia de afluencias masivas y de campamentos de refugiados como respecto de las nuevas formas de persecución, y el surgimiento de nuevos agentes no estatales de persecución. No obstante lo anterior, se observa un creciente número de casos individuales de refugiados provenientes, principalmente de la región andina y el Caribe, así como de otros continentes; pero en ambas situaciones, los solicitantes de asilo y los refugiados están inmersos dentro de los grandes flujos migratorios que atraviesan el continente de sur a norte y en algunos casos, de norte a sur.

Habida cuenta de esta nueva realidad, es importante que los Estados dispongan de mecanismos adecuados para identificar y brindar protección internacional a quienes la necesitan, y que se encuentran inmersos dentro de esos grandes flujos migratorios mixtos. Esto implica tanto el fortalecimiento de los marcos normativos e institucionales para la protección de refugiados, y el establecimiento de salvaguardas específicas de protección que permitan, a los Estados, y en particular a sus funcionarios de migración y fronteras, y a sus órganos nacionales para la determinación de la condición de refugiado, identificar y diferenciar claramente a los migrantes y a los refugiados.

En un mundo globalizado, subsisten las necesidades humanitarias de protección de refugiados, pero también ha cambiado el contexto dentro del cual se brinda esta protección, ante la dinámica de los flujos migratorios mixtos. Por un lado, somos conscientes de que en no pocas oportunidades los migrantes utilizan los canales del asilo y los procedimientos para determinar la condición de refugiado para tratar de legalizar su situación migratoria en un país, y por otro lado, los refugiados al igual que los migrantes utilizan las mismas rutas, los

---

<sup>10</sup> En este sentido, véase: Comité Permanente del Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado, “Las Migraciones mixtas y su relación con los éxodos de refugiados, incluyendo la repatriación de las personas que no requieren protección internacional, así como la facilitación del retorno en su dimensión mundial”. ACNUR, EC/48/SC/CRP.29, 25 de mayo de 1998. Original: Inglés. <http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/2251.pdf>

mismos medios y son también objeto de tráfico de personas y víctimas de trata de redes criminales organizadas.

Precisamente por ello es necesario subrayar y entender mejor el vínculo existente entre migración y asilo, sus causas y sus efectos, y en particular, cómo hacer que la gestión migratoria sea compatible con la protección de los refugiados, en particular respecto de los flujos migratorios mixtos. Esto implica un trabajo conjunto de los Estados, las agencias de las Naciones Unidas, la Organización Internacional de las Migraciones y otros organismos internacionales, y las organizaciones de la sociedad civil.

#### **IV. El racismo, la discriminación racial, la intolerancia y la xenofobia y la protección internacional de refugiados<sup>11</sup>**

El principio de no discriminación es un principio básico del derecho internacional y uno de los pilares fundamentales del derecho internacional de refugiados. La discriminación está expresamente prohibida en el artículo 3 de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951.

Sin embargo, la discriminación afecta todo el ciclo del desplazamiento forzado (huída, el acceso al territorio, acceso al procedimiento para la determinación de la condición de refugiado, reconocimiento de dicha condición, ejercicio de derechos fundamentales y la búsqueda de soluciones duraderas). A su vez, el racismo y la intolerancia son serios obstáculos en cada etapa del ciclo del desplazamiento forzado.

A pesar de que muy pocos países son étnicamente homogéneos, el fin de la guerra fría puso de manifiesto las tensiones étnicas subyacentes en muchas regiones del mundo. Vimos con horror como el odio étnico y la manipulación política dio lugar al genocidio en Rwanda y a la limpieza étnica en el caso de la ex-Yugoslavia.

En nuestro continente el desplazamiento forzado afecta de manera desproporcionada a los grupos o a las minorías étnicas (afro-descendientes y pueblos indígenas). En los últimos años, el Sistema Interamericano de protección de derechos humanos ha dado cuenta de este impacto desproporcionado en el caso de afro-descendientes y pueblos indígenas con la adopción de varias resoluciones en materia de medidas provisionales contra Colombia y Ecuador<sup>12</sup>.

---

<sup>11</sup> Véase: Documento para discusión: el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y la intolerancia conexas hacia los refugiados. ACNUR. 28 de febrero de 2000.

<http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/4254.pdf>

<sup>12</sup> En este sentido, véanse las resoluciones de las medidas provisionales adoptadas en el caso de *Comunidad de Paz de San José de Apartadó*, resolución de 18 de junio de 2002; el caso de las *Comunidades del Jiguamiandó y del Curbaradó*, resolución de 6 de marzo de 2003; el caso del *Pueblo Indígena Kankuamo*, resolución de 5 de junio de 2004; y el caso del *Pueblo Indígena de Sarayaku*, resolución de 6 de junio de 2004. Corte

Existen varios vínculos entre el racismo y protección internacional de refugiados, a saber:

**1. El racismo es una de las causas del desplazamiento forzado.** Como estrategia política puede explotar las diferencias entre los distintos grupos étnicos. Algunas veces la identidad étnica de un solo grupo frecuentemente es convertida en la característica definitoria de la nacionalidad (ex-Yugoslavia). En no pocos casos los grupos minoritarios son vistos como obstáculos para el establecimiento de la nación. El papel del Estado de mediar y propiciar la convivencia entre los distintos grupos étnicos, en no pocos casos ha dado lugar a la limpieza étnica y la segregación racial. Baste recordar los casos de la ex-Yugoslavia, Armenia, Azerbaiyán y Rwanda. Desde la adopción de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 “la persecución racial es uno de los motivos protegidos para buscar protección internacional”.

**2. El racismo se manifiesta igualmente durante el desplazamiento de los refugiados.** El desplazamiento forzado, principalmente en situaciones de afluencia masiva, afecta a las comunidades receptoras. Existen percepciones de amenaza a la identidad nacional, cultura, seguridad nacional y estabilidad del Estado. En no pocos casos la percepción del “otro” o de la “otra”, “del diferente o la diferente”, de la “otredad” propicia una competencia por los recursos locales (mercado laboral, servicios públicos, recursos naturales escasos) y los “no deseados y no deseadas” en la opinión pública, manipulada o no, opaca la contribución positiva de los refugiados. Esta situación puede ser terreno fértil para el racismo, la xenofobia y la intolerancia, y por ello debe resaltarse el papel responsable que deben jugar los medios de comunicación, particularmente frente a la falta de educación o conciencia de la población receptora y la manipulación con fines políticos.

**3. El racismo también afecta la búsqueda de soluciones duraderas.** La persistencia de situaciones de racismo, intolerancia y discriminación afecta de manera adversa el ejercicio y goce de derechos de los refugiados, así como la búsqueda de soluciones duraderas para su problemática, tanto a nivel de integración local, como de reasentamiento y de repatriación voluntaria.

Habida cuenta que en nuestro continente existe un impacto desproporcionado del desplazamiento forzado en las minorías étnicas (afro-descendientes y pueblos indígenas), nos complace ver que el borrador de proyecto de Convención Interamericana contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación e Intolerancia, también incluya referencias específicas a las necesidades de protección de refugiados y otras personas que necesitan protección internacional, siguiendo una formulación similar a la utilizada en el artículo 9 de la Convención Interamericana para Prevenir y Erradicar la Violencia contra la mujer “Convención de Belém do

---

Interamericana de Derechos Humanos. Los extractos de dichas resoluciones se encuentran en la página web del ACNUR en español: [www.acnur.org](http://www.acnur.org)

Pará". En esta última se subraya la situación de vulnerabilidad y las necesidades diferenciadas de protección de migrantes, refugiados y desplazados internos<sup>13</sup>.

Confiamos igualmente que dicho borrador de Convención Interamericana contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación e Intolerancia incluya en sus próximas revisiones las necesidades de protección de los repatriados y los apátridas. En el caso de los repatriados es fundamental garantizar que los Estados no los discriminarán en razón de haber sido refugiados. La no discriminación en razón de su condición de apátridas y la posibilidad de obtener una nacionalidad están consagrados en la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954 y la Convención para Reducir los casos de Apatridia de 1961, cuya ratificación es todavía un tema pendiente en muchos países del continente, no obstante la consagración a nivel constitucional de los principios de *ius sanguinis* y *ius solis* para la adquisición de la nacionalidad.

Resulta igualmente recomendable hacer referencia en el borrador de la Convención Interamericana contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación e Intolerancia el derecho de solicitar y recibir asilo como derecho protegido, tal y como está consagrado en el artículo XXVII de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre y en el artículo 22.7 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Vemos igualmente con preocupación cómo en algunos casos los criterios de inclusión de la definición de refugiado y los estándares de prueba que aplican los órganos encargados de la determinación de la condición de refugiado varíen en función de la nacionalidad del solicitante o refugiado, o que se pretenda restringir o limitar el acceso de los pueblos indígenas a la protección internacional, particularmente de aquellos que viven en zonas fronterizas, aduciendo su supuesta doble nacionalidad o su libre tránsito en dichas zonas. Lo propio sucede respecto de la aplicación de la definición de refugiado recomendada por la Declaración de Cartagena sobre los Refugiados de 1984, y la renuencia de ciertos Estados de aplicarla de manera coherente y consistente para brindar protección a las víctimas del desplazamiento forzado colombiano.

En consecuencia, es importante que se incluya en el borrador de Convención Interamericana contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación e Intolerancia el compromiso de los Estados de adoptar todas las medidas necesarias para garantizar que la condición de refugiado será reconocida de conformidad con los criterios establecidos en la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967, y para aquellos países que han incorporado la definición de refugiado recomendada por Declaración de Refugiados de 1984 en su legislación o práctica estatal, respecto de todos los individuos sin discriminación alguna por motivos de raza, sexo, idioma, religión, opinión

---

<sup>13</sup> Artículo 9 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belem do Pará", <http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/0029.pdf>

J. C. MURILLO GONZÁLEZ

política o de otra índole, origen nacional o social, condición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Precisamente por el impacto negativo que tienen el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y la intolerancia en la protección de los refugiados, este año el ACNUR escogió como tema para el Día Mundial del Refugiado (20 de junio de 2006), La Esperanza.

## **V. Consideraciones finales**

El fenómeno del desplazamiento forzado ha cambiado, pero subsiste en el continente. Hoy más de 3 millones de personas necesitan protección internacional en nuestra región, frente a antiguas y nuevas formas de persecución, y en particular, ante el accionar de agentes no estatales de persecución, en situaciones donde la protección nacional resulta inexistente o ineficaz. Pero, igualmente, ha cambiado el contexto en el cual se brinda la protección internacional constituyéndose las crecientes preocupaciones en materia de seguridad y terrorismo, el manejo de los flujos migratorios, y el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y la intolerancia en sus principales retos.

El ACNUR apoya decididamente la lucha contra el terrorismo, y reitera la importancia de preservar la integridad del asilo como instrumento de protección para el perseguido. Los terroristas no pueden y no deben beneficiarse del reconocimiento de la condición de refugiado, en virtud de la aplicación de las cláusulas de exclusión. Sin embargo, la preservación de la integridad del asilo como instrumento de protección presupone una correcta interpretación de la definición de refugiado dentro de un procedimiento que satisfaga todas las garantías de debido proceso y el respeto de los estándares básicos de derechos humanos.

Es motivo de preocupación para el ACNUR que la lucha contra el terrorismo pueda restringir aún más las políticas de asilo en el continente, y la interpretación coherente y consistente de la definición de refugiado.

Por otra parte, existe una fuerte tendencia regional a reforzar los controles migratorios, a través de marcos bilaterales y multilaterales, sin que existan suficientes salvaguardas para la identificación y protección de los solicitantes de asilo y refugiados.

Hoy la protección internacional de refugiados en un mundo globalizado presupone el reconocimiento del nexo existente entre migración y asilo, y en particular, respecto del manejo de los flujos migratorios mixtos. En efecto, ante las políticas restrictivas de asilo y crecientes controles migratorios, los solicitantes de asilo y refugiados están inmersos en los flujos migratorios que atraviesan el continente, y en muchos casos, recurren a redes de tráfico de migrantes o terminan siendo víctimas de trata.

## RETOS DE LA PROTECCIÓN INTERNACIONAL DE REFUGIADOS...

Ante la carencia de un marco legal en muchos de los países del continente que incluya salvaguardas específicas para la identificación de solicitantes de asilo y refugiados dentro de los flujos migratorios mixtos, no sólo se presume que son migrantes, sino que son objeto de sanciones por ingreso ilegal, e incluso de detención administrativa por no reunir los requisitos migratorios para su ingreso al país, todo en contraposición al artículo 31 de la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados y su Protocolo de 1967.

En un mundo contemporáneo donde todavía subsisten las prácticas atroces del racismo, la discriminación racial y la intolerancia, el compromiso del ACNUR es continuar apoyando a quienes necesitan protección internacional, haciendo particular énfasis en incluir el tema de diversidad como parte del reconocimiento de las necesidades diferenciadas de protección de los hombres y mujeres, niños y niñas, adolescentes y ancianos y ancianas, refugiados alrededor del mundo, y en particular, en nuestro continente.

Permítanme, finalmente, concluir con una cita del extraordinario escritor brasileño, Jorge Amado, quien nos recuerda de manera lapidaria nuestras raíces, y que son particularmente relevantes, habida cuenta que los refugiados son de nuestra región:

A la pregunta: ¿Latinoamérica es una ficción o un invento?, Jorge Amado contestó:

“Latinoamérica es un espacio geográfico que abarca México, la América Central y la América del Sur. Es una designación. Pero la designación en sí misma, para ciertos países como Cuba y Brasil, sobre todo, me parece falsa. Se debería decir Afrolatinoamérica, porque tenemos un componente africano que desconoces cuando dices Latinoamérica. Yo no soy latino, soy medio latino. Mi abuela materna era india. Un bisabuelo era negro. ¿Comprende? ¿Cómo que yo soy latino? Soy latino y soy indígena y soy negro. Sobre todo culturalmente, soy más negro que cualquier otra cosa. Más negro que latino”.

